

Informe

Análisis de las observaciones formuladas por el Secretariado del Consejo de Gobierno al proyecto de Decreto por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Este informe tiene como objeto realizar el análisis de las sugerencias formuladas por el Secretariado del Consejo de Gobierno, en relación con el “*Proyecto de Decreto por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”, con fecha 9 de marzo de 2021, y de la adaptación del Proyecto a las mismas.

DOCUMENTACIÓN

Si bien los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG) no son considerados informes preceptivos, efectivamente se recabó su opinión, como consta en el informe de valoración de 26 de diciembre de 2019, donde se incluye el análisis de las observaciones de la DGPAG y la respuesta dada por ENAC, en el sentido de que ésta no realizaba observaciones al Proyecto de Decreto.

En lo que se refiere al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se recibieron mediante correo electrónico de 19 de septiembre de 2019. Dicha observación fue tenida en cuenta, aclarándose el contenido del artículo que cita, que en el texto actual se corresponde con el artículo 14. 5

Las respuestas del Ministerio, ENAC y la DGPAG quedan incorporadas al expediente.

EXPOSITIVO

Se aceptan todas las sugerencias del Secretariado respecto al Expositivo y se modifica el texto en ese sentido.

DISPOSITIVO

A continuación se da respuesta a las sugerencias y observaciones formuladas por el Secretariado, siguiendo el mismo orden en que aparecen en su informe:





Artículo 4.h). El artículo 4 contiene las obligaciones generales de los organismos de evaluación de la conformidad, es decir, el párrafo h) en general se refiere a todos ellos: organismos delegados, no delegados, laboratorios designados y laboratorios para terceros, si bien la correspondencia para su aplicación a cada tipo de organismo según se trate de suspensión temporal, revocación o cancelación de la inscripción en el Registro de OEC, se establece en el Título VI, Capítulos II a IV, de la siguiente forma:

Capítulo II. Suspensión temporal de la delegación de funciones de control oficial o de la designación como laboratorio para control oficial.

Capítulo III. Revocación de la delegación de funciones de control oficial o de la designación como laboratorio para control oficial.

Capítulo IV. Suspensión temporal y cancelación de la inscripción de los organismos no delegados y los laboratorios para terceros.

Se aclara que, tal y como se recoge en el Informe, la cancelación es de la Inscripción en el Registro de los organismos de evaluación de la conformidad.

Teniendo en cuenta la sugerencia del Secretariado se añade la precisión “según corresponda de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Título VI”.

Artículo 23.1. y 3. Efectivamente, la suspensión temporal, revocación o cancelación de la inscripción se anotan en el Registro, no se inscriben, por lo que atendiendo a la sugerencia del Secretariado se aclara esta cuestión sustituyendo en estos casos el término “inscripción” por “anotación”.

Artículo 34.1. c). Siguiendo la sugerencia del Secretariado, se añade la expresión indicada.

Artículo 8 b), c) y e). No se considera conveniente hacer la precisión puesto que se trata de criterios técnicos cuya precisión concreta es específica y variable en cada caso, dependiendo de factores como el número de clientes, los alcances para los que un mismo inspector/auditor realice sus funciones, y la propia dificultad o complejidad de las especificaciones del alcance. Además son requisitos que, en primer término, corresponde valorar al organismo nacional de acreditación.

Artículo 18.2. Se atiende la observación y modifica el borrador de acuerdo con la misma.

Artículo 27. Se atiende y se añade conforme a lo sugerido.

Artículo 29.1. Siguiendo la sugerencia del Secretariado se ha revisado dicho apartado y se concluye que el precepto es acorde con lo dispuesto en el artículo 39.1 del Reglamento UE 2017/625, de 15 de marzo. Está aplicando la salvedad permitida en dicho artículo de considerar superfluas las auditorías de los laboratorios designados por parte de la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria y pesquera respecto a las auditorías realizadas por el organismo nacional de acreditación que corresponda, en aquellos aspectos cubiertos por la norma ISO/IEC 17025 o norma que la sustituya, que incluye los requisitos establecidos en el artículo 37.4, letra e) del citado Reglamento.



Disposición final primera, apartado 1, párrafo b). La disposición se refiere a los regímenes de actividad regulados en los artículos citados, es decir, a la solicitud de delegación de funciones de control oficial y de designación de laboratorio para control oficial, declaración responsable y comunicación y al contenido genérico de los modelos de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A fin de aportar mayor claridad al texto, se introduce la remisión de acuerdo con lo sugerido por el Secretariado, tanto en los artículos 18.1, 20.1 y 21 como en la disposición final primera.

Artículo 39.1 a) y 39.2 a) en relación con el artículo 40.1 a) y 40.2 a). En atención a la correcta sugerencia puesta de manifiesto, se elimina el adjetivo “voluntaria” de ambos apartados del artículo 40.

Según el artículo 22.1, los organismos de evaluación de la conformidad que ejerzan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se inscribirán en el Registro. La solicitud de suspensión temporal y de cancelación de la inscripción en el Registro estaría motivada por el cese en la actividad.

El Jefe del Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria.
Firmado digitalmente: Anselmo Martín Rojas

Vº Bº

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Firmado digitalmente: Carmen Cristina de Toro Navero